



LA GESTIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL DANUBIO EN EL CONTEXTO DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA DE LA UNIÓN EUROPEA

Por Mircea Dutu

Rector de la Universidad Ecológica de Bucarest (Rumanía)

RESUMEN

Por su longitud y masa de agua, el Danubio es el segundo río más grande de toda Europa (después del Volga) y uno de los más importantes a escala internacional. Sin embargo, su cualidad de río eminentemente europeo siempre ha dejado huella sobre sus aguas, imponiendo una cooperación adecuada entre los países involucrados. En virtud de su particular estatuto político y geográfico, el río Danubio representa una cuenca internacional desde la perspectiva del reglamento jurídico vigente (según la Convención referente al Danubio) y, al mismo tiempo, una demarcación internacional parcialmente comunitaria (compartida con estados no miembros de la UE), conforme a un régimen jurídico complejo, formado por reglamentos internos, internacionales y de derecho comunitario que se superponen, se cruzan y se complementan desde una perspectiva integrada (aguas superficiales y subterráneas, áreas costeras), impuesta por la DMA y que presupone la gestión de medidas de distinta naturaleza (económicas, administrativas, ecológicas, etc.) El presente texto analiza la evolución del régimen jurídico internacional del Danubio y su régimen específico en el contexto de la DMA



PALABRAS CLAVE

Danubio, Derecho comunitario, Rumania, Bulgaria, Directiva Marco del Agua, Convención referente al Danubio, terceros países

RELACIÓN DE ACRÓNIMOS.

Comisión Internacional para la Protección del Río Danubio

CIPRD

Directiva Marco del Agua

DMA

Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas

CEPE/ONU

Tribunal Internacional de Justicia

TIJ



I. INTRODUCCIÓN. EL DANUBIO: RÍO EUROPEO DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL

Por su longitud y masa de agua, el Danubio representa el segundo río más largo de toda Europa (después del Volga) y uno de los más importantes a escala internacional. Atraviesa el territorio de diez países (6 de ellos son Estados Miembros de la UE), une 4 capitales europeas y los 801.463 km² de superficie de su cuenca ocupan territorio de 19 países (el 10% de la superficie del continente), con una población aproximada de 250 millones de habitantes. De los 2.780 km de longitud, son navegables 2.500 km aproximadamente, entre Ulm y Sulina¹. El río y su demarcación representan un factor de gran importancia desde el punto de vista ecológico, geográfico, económico y estratégico y forma, junto con el Meno y el Rin, un pasillo natural navegable que une el oeste y centro del continente con el Mar Negro y, a través de éste, con el resto del mundo. Su importancia tanto europea como internacional ha originado una pronta cooperación entre los estados que, en un principio, tuvo como objetivo la libertad de navegación y, más tarde, aspectos relacionados con la pesca y la protección contra inundaciones entre otros. Durante el último periodo, el objetivo prioritario de la cooperación ha sido tratar los problemas relacionados con la protección y conservación del medio acuático, lo que ha dado pie a la creación de una serie de reglamentos jurídicos y formas de colaboración en continua evolución.

Al mismo tiempo, el hecho de que la mayoría de los estados ribereños y de la demarcación sean Estados Miembros de la UE (11 de 19) da lugar a que el Derecho comunitario contemple importantes repercusiones concernientes a la protección y la gestión sostenible de las aguas del río. Más que eso, con la adhesión de Rumanía y Bulgaria a la UE (1 de enero de 2007) el Mar Negro se ha convertido en un “mar comunitario” por lo que respecta a las desembocaduras del Danubio. Esto supone, entre otras cosas y de acuerdo con el enfoque integrado promovido por la Directiva Marco del Agua (DMA),

¹ El 97% de la superficie de Rumanía se localiza dentro de la cuenca hidrográfica del Danubio, lo que representa el 29% de su superficie total. En el territorio rumano el río se extiende a lo largo de 1.076 km (el 37,7% de su longitud).



que se tengan en cuenta aspectos relacionados con la zona costera. Finalmente, la creación de la Eurorregión del Mar Negro por iniciativa del Consejo Europeo (2006) estimula la promoción de los objetivos de desarrollo sostenible y protección medioambiental de la región danubiana-póntica.

Finalmente, tampoco debería ignorarse la cooperación bilateral pertinente entre los estados ribereños, especialmente entre los Estados Miembros y los que no forman parte de la UE en lo que se refiere a asuntos puntuales. Las legislaciones nacionales de los estados ribereños y los estados de la demarcación se han desarrollado de manera conjunta y bajo una influencia común, con una tendencia más clara hacia la homogeneización y la integración.

De este modo, se ha creado un corpus jurídico relativamente masivo e importante dominado por principios generales y regulado por normas concretas, con un acentuado carácter integrador, que reúne la legislación nacional, comunitaria e internacional, y que podría definirse como “Derecho de la cuenca geográfica del Danubio”. Desde esta perspectiva, la gestión de las aguas del río adquiere un carácter global, integrado y más unitario.

II. DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL CURSO DEL AGUA A LA REGLAMENTACIÓN SOBRE LA CUENCA

Fuera de una perspectiva geográfica y espacial, la primera fase del proceso de regulación y gestión de los problemas del medio acuático hace referencia al curso de agua. Desde principios de la segunda mitad del siglo XIX, distintos cursos de agua de importancia internacional firmaron acuerdos interestatales que regulaban aspectos sobre el uso compartido. En el continente europeo, el primer objetivo de estos acuerdos hacía referencia inicialmente a aspectos como la navegación, pesca o protección contra inundaciones. Los aspectos relacionados con la prevención o con la protección contra la contaminación quedaron olvidados o, como mucho, relegados a un plan secundario adicional. Dentro del mismo contexto y enfoque, los tratados que firmaron los estados vecinos para regular cuestiones fronterizas generales a veces contenían



instrucciones relativas a la protección del medio acuático contra la contaminación.

Un progreso relevante que se hizo en este ámbito fue la promulgación de algunos instrumentos internacionales que tenían como único, o al menos como principal objetivo, la protección de los cursos de agua contra la contaminación, como por ejemplo la **Convención de Berna** del 29 de abril de 1963 sobre la protección del Rin contra la contaminación. Los principios concernientes a la contaminación transfronteriza y los recursos naturales compartidos o la mejora del conocimiento técnico y científico que permiten la creación de reglamentos sobre emisión y calidad del agua contribuyeron al avance hacia una nueva etapa, la de las regulaciones por demarcaciones hidrográficas.

Al mismo tiempo, bajo la presión simultánea de factores tales como la “ecologización” y la globalización de aspectos medioambientales, nació y se impuso la afirmación del concepto de desarrollo sostenible, la ofensiva de la globalización neoliberal y la idea de una gestión común de todos los recursos de la cuenca hidrográfica.

1. RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE ESTA EVOLUCIÓN.

La idea de un enfoque basado en la demarcación sobre aspectos generales relativos a la protección, la conservación y la gestión de un curso de agua internacional quedó expresada a propósito y desarrollada por primera vez por las **Normas de Helsinki**, aprobadas en 1996 mediante un texto adoptado por la Asociación de Derecho Internacional²

Según el artículo 4 de este documento, todos los estados pertenecientes a una cuenca de captación internacional tienen derecho a una parte razonable y justa del aprovechamiento favorable de las aguas de la cuenca; según el principio de uso equitativo, todos los estados deben abstenerse de contaminar o aumentar el grado de contaminación de una cuenca de captación internacional y deben adoptar todas las medidas razonables para reducir la

² Asociación de Derecho Internacional, Informe del Comité sobre los Usos de las Aguas de Ríos Internacionales, Conferencia de Helsinki, ADI, 1996



contaminación existente, de manera que no pueda causarse ningún daño grave al territorio de cualquier estado de la cuenca. (artículo 10).

El 13 de febrero de 1987, el Comité del Agua de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) publicó un documento en el que se reflexionaba sobre algunos de los principios referentes a la gestión de aguas transfronterizas. El primero y más importante de ellos alude a la necesidad de crear un reglamento concreto internacional para el siguiente aspecto: los estados que compartan un curso de agua deben formalizar tratados o acuerdos para establecer en particular objetivos de calidad, control de calidad del agua y medios de intercambio de información.

Se logró un avance importante en este sentido gracias a la **Agenda 21**, adoptada por la Conferencia de Río de Janeiro de 1992. El capítulo 18, dedicado a la protección de los recursos de agua dulce y a garantizar su calidad, establecía como principio de acción la aplicación de un enfoque integrado sobre la capitalización, gestión y uso de los recursos hídricos.

Aunque, en cierta forma y de manera indirecta, **la Convención de Nueva York celebrada el 21 de mayo de 1997 sobre el derecho al uso de cursos de agua internacionales para otros fines distintos de la navegación** también adopta el mismo enfoque, centrado en cuencas de ríos íntegras, aguas subterráneas y ambientes marinos, la convención contempla también una gestión internacional en la medida en que sea posible.

Haciendo referencia a las estipulaciones del artículo 5, párrafo 2 de la Convención, en la resolución pronunciada el 25 de septiembre de 1997 en la causa del proyecto Gabcikovo-Nagymaros, el Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) consideró que “los Estados participan en el uso y protección de un curso de agua internacional de manera equitativa y moderada. Esta participación también conlleva el derecho a usar el curso de agua y la obligación de cooperar



en su protección y buen uso, tal y como se ha estipulado en estos artículos” (párrafo 147)³.

A nivel regional, se fomenta la misma visión de cuenca especialmente en la **Convención de Helsinki de 17 de marzo de 1992 sobre la protección y el uso de cursos de agua transfronterizos y de lagos internacionales.**

Al igual que la Convención de Nueva York, la Convención de Helsinki hace hincapié en la necesidad de formalizar acuerdos entre estados ribereños que comparten el mismo curso de agua internacional. Dichos acuerdos deben “elaborar políticas, programas y estrategias armonizadas que sean aplicables a toda o parte de la cuenca hidrográfica correspondiente, y cuyo objetivo sea la prevención, el control y la disminución del impacto transfronterizo y la protección del medio acuático transfronterizo” (artículo 2, párrafo 6). En el artículo 9 se formulan indicaciones concretas sobre el posible contenido de dichos acuerdos. El Protocolo de Londres de 1999 sobre el agua y la salud, anexo a la Convención, contempla una serie de mejoras: examinar los ecosistemas, gestión integrada, información al público, evaluación continua de la aplicación y del uso de métodos simples de vigilancia y cumplimiento de las obligaciones contraídas por los estados.

2. LA DIRECTIVA MARCO 2000/60/CE Y LA GESTIÓN INTEGRADA DE AGUA

El enfoque de cuenca integrado ha encontrado su expresión más adecuada en el plan de la UE a través de la adopción de la Directiva de 23 de octubre de 2000, que establece un marco para una política comunitaria en lo que se refiere al agua (2000/60/CE)⁴.

Tras un periodo de tiempo de algunas décadas, durante el cual predominó el concepto sectorial expresado en directivas sobre estándares de calidad o de emisiones y enfocado al destino de las aguas protegidas, a partir de los años 90 surgió un nuevo enfoque dirigido a directivas de más alcance que culminó

³ Con esta referencia a la Convención de Nueva York de 1997, el TIJ admitió, de manera implícita, que se trata de un instrumento de codificación real que transforma las normas consuetudinarias internacionales existentes en un tratado.

⁴ Diario Oficial de las Comunidades Europeas L327 de 22 de diciembre de 2000.



con la promulgación de la directiva del año 2000. Esta directiva concreta un marco general para la protección y la mejora de todos los medios acuáticos del continente. Su principal objetivo es alcanzar, en el plazo de 15 años, un nivel de “buen estado” de las aguas continentales.

La Directiva Marco fija las condiciones para llevar a cabo una tarea coherente:

- en lo que se refiere al medio ambiente, con un enfoque ecosistémico para todo tipo de aguas, tanto aguas interiores (superficiales y subterráneas) y aguas costeras. La referencia ecosistémica es la **masa de agua**, que se define dependiendo de si es artificial, si se ha alterado o si es agua de superficie o subterránea (artículos 2-8, 9, 10, 12 de la Directiva);
- respecto al enfoque territorial mediante la constitución de un marco de gestión basado en la demarcación hidrográfica, formado por cuencas y subcuencas y que permita también la identificación de ecorregiones;
- en lo que se refiere a los métodos de gestión, la Directiva impone coherencia en los instrumentos de gestión a través de los planes de gestión y los programas de medidas, en las instituciones, ya que los estados deben designar a la autoridad competente responsable de esta gestión, y en las medidas políticas debido a la necesidad de controlar las actividades, donde el sistema se basa en un régimen general y en un control acrecentado de algunas áreas;
- respecto a los objetivos planteados, la Directiva persigue, ante todo, objetivos cuantitativos a través de la promoción de un enfoque más económico que afecte a los costes de uso en tres sectores designados (consumo doméstico, industria y agricultura). También contempla objetivos cualitativos mediante los que se pretende alcanzar en 2015 un “buen estado ecológico de las aguas” a través de medidas preventivas y de la aplicación del principio de “quien contamina paga”. Además, existe un objetivo con un marcado carácter general, a saber, que los países tienen la obligación de evitar que se cause daño a “todas las masas de agua”⁵.

⁵ Para una presentación de la Directiva véase DROBENKO, Bernard (2007), Droit de l'eau, Gualino editem, París, págs. 30-32; Sylviane Leprince, Le nouvelle directive 2000/60/CE du



Dentro del enfoque global se busca garantizar una coherencia para todos los reglamentos existentes mediante la combinación de la obligación de informar, la obligación de determinar las áreas de gestión y la obligación de organizar normas multifuncionales. La Directiva subraya la importancia de las cuencas hidrográficas internacionales e indica la necesidad de que deben ser dotadas de un único plan de gestión que incluya una obligación y plazo de cumplimiento. Sin embargo, la gestión del agua no sería global si no se enmarcara en el contexto definido por los principios jurídicos medioambientales, incluyendo el principio de “quien contamina paga”. Por consiguiente, las políticas arancelarias de los Estados deben incluir, por una parte, sanciones por contaminación y, por otra, deben promover un consumo del agua sostenible y responsable.

A). La demarcación como unidad clave de gestión

La gran innovación propiciada por la Directiva en este campo ha sido la creación de una nueva forma administrativa, mediante la introducción del concepto de “demarcación hidrográfica”, en torno al cual concentra toda la actuación en este ámbito.

La demarcación representa una unidad de gestión, un área administrativa, terrestre y marina, compuesta por una o más cuencas hidrográficas así como por las aguas subterráneas y costeras asociadas (artículo 3).

Los Estados Miembros han establecido estas demarcaciones partiendo del censo de las cuencas hidrográficas existentes en sus territorios nacionales. Una demarcación podría: a) estar formada por una cuenca hidrográfica extensa; b) componerse de diversas cuencas pequeñas o de la unión de una cuenca pequeña a una mayor; c) ser una demarcación internacional, totalmente comunitaria, representada por una parte de una cuenca que compartan varios Estados Miembros de la UE; d) ser una demarcación internacional, parcialmente comunitaria (que “se extiende fuera del territorio comunitario”).

Parlement et du Conseil instituant un cadre pour l'action communautaire dans le domaine de l'eau: coordination et efficacite? En « Revue de la Faculte de droit de l'Universite de Liege », 2001/4, pág.833 y siguientes.

Cada demarcación hidrográfica debe contar con una estructura administrativa adecuada⁶, que la Directiva no explicita, con el propósito de garantizar que se coordine y supervise la aplicación de las normas programadas dentro de cada demarcación.

B). La autoridad administrativa perteneciente a la demarcación

Cada demarcación hidrográfica debería, por tanto, contar con una autoridad administrativa “adecuada”. En el caso de una demarcación internacional compartida por varios Estados Miembros, los estados designarán conjuntamente una autoridad administrativa competente. Para las demarcaciones internacionales parcialmente comunitarias puede optarse por una solución sui generis. Por consiguiente, si bien en el caso de todos los Estados Miembros puede designarse una única autoridad competente, en el caso de los estados no miembros de la UE se inicia un proceso de cooperación con las distintas autoridades nacionales responsables en ese ámbito por una parte o con las estructuras de cooperación internacionales si existen, por otra. No es necesario que dichas estructuras se creen para este propósito, ya que podrían designarse de entre los organismos internacionales o nacionales existentes siempre que tengan las competencias y el poder necesario para satisfacer los objetivos que establece la Directiva.

La Directiva no expresa su dictamen sobre la naturaleza de dichas competencias y deja este asunto en manos de los Estados Miembros involucrados; ellos tienen libertad para determinar sus características respecto a la situación jurídica, las responsabilidades administrativas y jurídicas o el papel que deben desempeñar dentro de la demarcación hidrográfica.

En el caso de las demarcaciones hidrográficas que se extienden fuera del territorio comunitario, como ocurre con el Danubio, la Directiva considera conveniente que se designe una demarcación hidrográfica y una autoridad competente junto con los Estados no comunitarios involucrados.

⁶ El término “adecuada” permite entender el hecho de que los estados miembros pueden elegir la estructura que les parezca más conveniente. Además, los estados también determinan el tipo de gestión de las autoridades competentes, así como su naturaleza, y sobre todo deciden si se eligen o se designan.

En cualquier caso, los Estados Miembros tienen, como mínimo, la obligación de asegurar que las normas de la Directiva se aplican en la parte de la demarcación hidrográfica situada dentro de su territorio.

C). El plan de gestión de la demarcación hidrográfica

Según la Directiva, cada demarcación hidrográfica debe elaborar un plan de gestión. Por supuesto, cada Estado Miembro es el único responsable de las demarcaciones localizadas exclusivamente dentro de su territorio (artículo 13). Para las demarcaciones hidrográficas internacionales ubicadas totalmente en el territorio de la Unión Europea, los Estados Miembros deben “asegurar la coordinación con vistas a crear un único plan de gestión de la demarcación hidrográfica internacional” (artículo 13.2 de la Directiva). Por lo tanto, este plan de gestión de la demarcación hidrográfica internacional conllevará necesariamente la creación de una autoridad internacional.

En el caso de una demarcación hidrográfica internacional que se extiende fuera de los límites de la Comunidad, como también ocurre con el Danubio, los Estados Miembros están obligados a colaborar con los estados no miembros de la UE involucrados a fin de elaborar un plan de gestión. Sin embargo, si no existiera dicho plan, obviamente éstos habrán de asegurar al menos la creación de un plan de gestión que cubra la porción de la demarcación situada dentro de su territorio.

La Directiva no especifica si debe ser la autoridad competente a la cabeza de cada demarcación hidrográfica quien elabore el plan de gestión, aunque esta parece ser la solución lógica.

a) El contenido del plan de gestión. El plan de gestión contiene prescripciones concretas relativas a aguas superficiales, aguas subterráneas y zonas protegidas. Por una parte, se trata de un documento que describe el estado de la demarcación hidrográfica y sus características y analiza la aplicación de las decisiones que se han tomado previamente y los resultados obtenidos. Por otra parte, se trata de un plan de acción que expone las medidas nuevas que deben

adoptarse progresivamente para lograr los objetivos de la Directiva. Es un documento de referencia que, finalmente, debe servir para comprender y solucionar los problemas de la demarcación hidrográfica.

Concretamente, el contenido del plan de gestión queda plasmado en el Anexo VII de la Directiva, a saber:

Una presentación (explicativa y descriptiva) de la situación

Se trata de una descripción general de las características geofísicas e hidrogeológicas de la demarcación que consta de: identificación, mapeo y clasificación de las masas de agua, mapa de las redes de vigilancia, identificación y representación cartográfica de las zonas protegidas, evaluación de las presiones e incidentes significativos que las actividades humanas han provocado en el estado del agua, exposición del estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua correspondientes.

La exposición de las medidas ya implementadas y de los pasos ya logrados

En esta sección el plan incluye:

- resúmenes de los programas de medidas y de los controles realizados (extracción, embalse, vertidos directos e indirectos, sustancias prioritarias, etc.);
- una síntesis de los resultados del análisis económico sobre uso del agua;
- una presentación de los resultados obtenidos dentro de la demarcación mediante la implantación de las medidas previamente adoptadas, especialmente en la aplicación de las directivas existentes.

La presentación en informes o resúmenes de las medidas adoptadas y de los pasos llevados a cabo o estipulados para alcanzar los objetivos de la Directiva:

- una lista de los objetivos medioambientales que deben lograrse según estipula el artículo 4;
- un resumen de las medidas adoptadas para conseguir que se cumplan las condiciones que establece la Directiva (especialmente los artículos 7, 9 y 11 de los documentos).

Actualización del plan de acción

Todo plan de gestión debe actualizarse regularmente: por primera vez 15 años después de la entrada en vigor de la Directiva y después cada 6 años. Esta actualización periódica no sólo permitirá que se evalúe el estado de los objetivos propuestos sino que también se marque la pauta para mantener o modificar las medidas cuando sea necesario.

La actualización del plan incluye, además de estos elementos, información concreta:

- una presentación concisa de cualquier cambio o actualización que se haya llevado a cabo tras la publicación de la versión anterior del plan;
- una evaluación del progreso logrado para cumplir los objetivos relacionados con el medio ambiente;
- una presentación concisa y motivada de cualquier medida incluida en una versión anterior del plan y que finalmente no se aplicó;
- una presentación concisa de cualquier medida transitoria adoptada en cumplimiento del artículo 11 (programa de medidas).

Documentos adjuntos al plan de gestión

El plan de gestión de cada demarcación hidrográfica debe ir acompañado de:

1. un análisis de las características de la demarcación hidrográfica;
2. un estudio acerca del grado de incidencia de la actividad humana en el medio ambiente;
3. un análisis económico del uso del agua en la demarcación, que permita la aplicación del principio de recuperación del coste por los servicios relacionados con el uso del agua;

4. un programa de vigilancia del estado de las aguas subterráneas y superficiales cuyo propósito sea presentar un panorama completo del estado ecológico y químico de las aguas superficiales y del estado cuantitativo de las aguas subterráneas en las demarcaciones hidrográficas, con el objetivo de obtener una visión global a nivel europeo;
5. un registro de las zonas protegidas y un programa de vigilancia conexo. El documento es un inventario de las zonas que han sido designadas por necesitar una protección especial en virtud de otros reglamentos comunitarios concretos concernientes a la protección de aguas subterráneas y superficiales o de los hábitats y especies dependientes del agua que necesitan conservarse;
6. un programa de medidas de actuación (medidas de protección, acciones legislativas, administrativas, financieras y prácticas, procedimientos negociados y otros) dirigidas a cumplir los objetivos de la Directiva relacionados con el medio ambiente. Las medidas pueden ser de varios tipos:
 - a) medidas básicas: cada programa de medidas tiene que incluir las normas fundamentales que constituyen las exigencias mínimas que deben cumplirse según especifica el artículo 11.30. Según concreta el Anexo VI A, también tiene que incluir todas las medidas que una serie de directivas importantes adoptadas para otros aspectos medioambientales (protección de aves salvajes, evaluación de incidentes que afectan al medio ambiente, riesgos de accidente importantes, lodos de aguas residuales, etc.) ya han impuesto. Este enfoque enfatiza el carácter integrador de la Directiva Marco, no sólo en referencia al agua sino también en la medida en que concierne a la localización de las acciones relacionadas con el agua, para lograr una gestión mejor de los problemas de los ecosistemas y el medio ambiente de manera más general.

Las medidas básicas pueden agruparse, a su vez, de la siguiente manera:

- una serie de medidas de control, por ejemplo el requisito de una autorización previa para ciertas actividades (extracción y embalse de agua dulce) (artículo 11.30 e);
- medidas dirigidas a prevenir y controlar los vertidos de fuentes dispersas. Puede establecerse el control a través de exigencias reguladoras: prohibición y/o registros que definan los controles de emisiones que se han revisado y actualizado con regularidad (artículo 11.3 h);
- medidas que prohíban los vertidos directos (excepto en algunos casos muy estrictos) junto con controles adecuados (artículo 11.30 j);
- medidas que eviten el vertido de contaminantes y que reduzcan el impacto en caso de incidentes de contaminación accidental (artículo 11.3 l);
- medidas “consideradas apropiadas para el propósito del Artículo 9”, esto es, que tengan en cuenta el principio de la recuperación de los costes por los servicios relacionados con el uso del agua (artículo 11.3 b);
- medidas que fomenten un uso del agua efectivo y sostenible para no comprometer el cumplimiento de los objetivos de la Directiva (artículo 11.3 c).

b) medidas complementarias: representan una categoría especial. Quedan estipuladas en el Anexo VI de la DMA y enumeradas de manera ilustrativa para que los Estados Miembros puedan incluirlas en sus programas.

Estas medidas pueden consistir en adoptar instrumentos financieros y legislativos, códigos de buena conducta, proyectos de restablecimiento, medidas educativas, equipos de plantas de desalinización, etc.

Puesto que el programa de medidas es adecuado para cada demarcación hidrográfica, permitirá que se tengan en cuenta las características de cada área para seleccionar las medidas más apropiadas para cada situación concreta.

C). Fecha límite para elaborar el primer plan de gestión

Los Estados Miembros de la UE disponen de un plazo relativamente amplio para crear la primera versión del plan de gestión de la demarcación hidrográfica; éste debe publicarse, a más tardar, nueve años después de la entrada en vigor de la Directiva, el 22 de diciembre de 2009.

III. EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DANUBIO

1. LA EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DANUBIO

Debido a su importancia económica-estratégica, el río y su uso han sido objeto de continuas disputas entre las grandes potencias del continente, a menudo resueltas de manera temporal y mediante compromisos en forma de acuerdos internacionales. De este modo, el Tratado de París de 1856 acabó con el monopolio de Rusia sobre las desembocaduras del Danubio e instituyó el principio de libertad de navegación en el río, que fue asumido y desarrollado después a través de una serie de documentos internacionales. La internacionalización de los asuntos referentes al Danubio y la implicación directa de las grandes potencias del momento se impusieron como factores permanentes; los tratados de paz de Saint-Germaine (10 de septiembre de 1919) y Trianon (4 de junio de 1920) estipularon algunos reglamentos concernientes al uso del curso de agua y crearon la Comisión Técnica Permanente para el Régimen de Aguas. El Estatuto de dicha Comisión, aprobado por una Convención firmada en París en 1923, le confería el derecho a concluir convenciones entre los estados ribereños sobre asuntos importantes de interés común, atribuciones en la regulación de conflictos, cumplimiento de intercambios de información, etc.

Entre las dos guerras mundiales, los Estados Miembros de la Comisión (Austria, Hungría, Checoslovaquia, Yugoslavia y Rumanía) pactaron siete convenciones bilaterales que estipulaban principios importantes sobre el uso de las aguas limítrofes y la protección contra inundaciones y crearon una comisión mixta.

Tras la Segunda Guerra Mundial, dentro de un nuevo contexto de relaciones entre las fuerzas políticas y áreas de influencia político-estratégica, la **Convención sobre el régimen de navegación del Danubio** (Belgrado, 1948), que creó para este propósito la Comisión del Danubio, estableció el régimen internacional del río. Aunque el marco jurídico-institucional así fijado tuvo como objetivo general la gestión de los asuntos de navegación, permitió sin embargo iniciar otros planteamientos – colaterales – mediante una resolución de la Comisión en 1964, respecto a la protección del agua contra la contaminación, como el vertido de petróleo de los barcos. Más concretamente, se prohibió que los barcos (tanto los que iban en ruta como los amarrados en los puertos) vertieran cualquier tipo de petróleo u otros productos y exigieron que los depositaran en los contenedores fijos o flotantes proporcionados por los estados ribereños.

Al mismo tiempo, un conjunto de acuerdos bilaterales regularon la cooperación en los ámbitos del uso y la explotación de energía hidráulica, la lucha contra las inundaciones y otros aspectos de áreas hidrográficas limítrofes.

Un paso adelante importante para lograr la cuantificación y la expresión jurídica de los requisitos concernientes a la protección y gestión de la cuenca del Danubio contra la contaminación fue la firma, el 13 de diciembre de 1985 en la Conferencia de Bucarest, de la **Declaración sobre la cooperación de los estados danubianos en el ámbito de la gestión y protección de las aguas del río contra la contaminación**⁷. Aunque el documento no posee pleno poder jurídico (asumir, confirmar o reafirmar principios y normas ya existentes o contribuir a la concepción previa de otros) contribuyó de manera notable a que

⁷ Los estados que firmaron el documento fueron Austria, Checoslovaquia, República Federal de Alemania, Yugoslavia, Rumanía, Hungría y la URSS.



surgieran preocupaciones entre los estados danubianos con respecto a la cooperación para prevenir y luchar contra la contaminación del Danubio.

Además, aunque las distintas opiniones de las alianzas ideológicas y militares han impedido que el documento se convierta en una convención y se ha quedado en la fase de declaración, sus efectos reales han sido significativos, como por ejemplo los referentes a la creación de los grupos de trabajo para la calidad del agua, inundaciones y sus previsiones y balance hídrico⁸.

La declaración estableció como objetivos de la política de los estados danubianos en este ámbito el uso razonable y la conservación de los recursos hídricos del Danubio, la prevención de la contaminación de sus aguas y la vigilancia de su calidad.

Como medidas concretas de cooperación y cumplimiento de los objetivos propuestos se estipularon las siguientes: el control sistemático de la calidad de las aguas del Danubio, mediante algunos programas y métodos que permiten obtener datos comparables, el intercambio de información sobre las autoridades competentes y el manejo de información acerca de los resultados obtenidos como consecuencia del control llevado a cabo en las estaciones de medición y de medidas tomadas para proteger el río contra la contaminación, la organización conjunta de reuniones de los representantes de las autoridades competentes como mucho cada dos años, etc.

⁸ La Declaración continúa siendo el documento más expresivo desde este punto de vista, debido al hecho de que, con respecto a su contenido, cumple algunas funciones similares a aquellas instituidas por las convenciones especiales en este ámbito y, en lo que respecta a su valor jurídico, ha quedado en un nivel declarativo del acuerdo. En este sentido, el proceso previo a la aprobación de la declaración fue decisivo. Durante las reuniones preparatorias de los expertos, los principales debates versaron sobre la naturaleza jurídica, la forma y contenido del documento. Con referencia al primer aspecto, los países occidentales (República Federal de Alemania, Austria) se posicionaron a favor de un documento de carácter general (recomendación) mientras que los países que, en ese momento, eran comunistas (Bulgaria, Yugoslavia, Rumanía, Hungría, URSS) lo hicieron a favor de un instrumento jurídico-técnico obligatorio. Los representantes de Europa occidental impusieron, como condición para aceptar un acuerdo de compromiso, que también lo firmara la CEE, hecho que fue considerado como inaceptable por algunos países comunistas que no habían reconocido a la CEE como entidad jurídica. Dadas las circunstancias, se optó por una fórmula intermediaria: una declaración adecuada desde el punto de vista del contenido e insuficiente en lo que respecta a su validez jurídica.



El resultado real más importante fue el establecimiento, de manera coordinada, de un sistema de control de la calidad de las aguas del Danubio mediante estaciones de medición localizadas al paso del Danubio desde el territorio de un estado al de otro, y en aquellos sectores donde el río forma una frontera común entre dos estados, al principio y final de los sectores fronterizos comunes, en los puntos establecidos según un acuerdo bilateral. Según una metodología comparativa, se instituyó un control sistemático del vertido de aguas residuales en el Danubio.

Pero más importante que todo eso fueron los efectos de la *Declaración de Bucarest*. Instituyeron *de facto* un mecanismo de vigilancia de la calidad de las aguas del río en caso de contaminación (accidental o permanente) aunque, *de iure*, los acuerdos asumidos quedaron relegados a un nivel declarativo.

Tras 1990, coincidiendo con la caída del “telón de Acero” y el proceso de reunificación y de integración europea de la parte oriental del continente, las preocupaciones por la cooperación entre los estados ribereños para proteger el río contra la contaminación y por la gestión sostenible de la cuenca se intensificaron y desarrollaron a nivel bilateral (mediante la firma de diversos convenios que establecían la colaboración entre los estados ribereños para la protección del medio ambiente, con capítulos destacados referentes al Danubio, o mediante algunos acuerdos relativos a la gestión de las aguas fronterizas) y a nivel multilateral, a través de la **Convención sobre la cooperación para la protección y el uso sostenibles del Danubio** (firmada en Sofía, el 29 de junio de 1994, con la CE como parte)

Si antes de 1989 sólo dos estados ribereños del Danubio, Alemania y Austria, formaban parte de la C.E., hoy en día 6 de esos 10 países pertenecen a la UE, y prácticamente no hay ninguna parte del río que quede fuera de la aplicación, incluso parcial, del Derecho Comunitario sobre aguas. Finalmente, el enfoque integrado presentado por la Directiva Marco de Aguas se cumple en el hecho de que el Mar Negro se ha convertido en un mar comunitario a partir del 1 de enero de 2007 y la zona costera correspondiente se ha incluido en la gestión del río.



2. COOPERACIÓN BILATERAL

La cooperación bilateral entre estados ribereños a un curso de agua internacional siempre ha provocado un gran impacto en el desarrollo de la gestión de los asuntos conexos y de las normas jurídicas aplicables. Si, en una primera fase, las normas así establecidas desempeñaron un papel precursor en establecer el reglamento para los cursos de agua, posteriormente la situación cambió radicalmente en el sentido de que, actualmente, las formas de cooperación bilateral especifican los detalles y adaptan el reglamento adoptado para las cuencas internacionales a las condiciones y situaciones reales.

Expresando ideas sobre una orientación político-estratégica, las declaraciones bilaterales o multilaterales entre estados ribereños o estados de una misma cuenca contribuyen a intensificar la coordinación de acciones encaminadas a lograr una gestión integrada de las aguas del río y estipular los significados de los acuerdos operativos⁹.

Los acuerdos bilaterales firmados por los estados que no son miembros de la UE tienen como finalidad, especialmente, el establecimiento de un marco de cooperación, adaptando a los rasgos característicos del contexto bilateral las estipulaciones de las convenciones internacionales en ese ámbito, como la Convención de Helsinki (1991) y la Convención para la protección del río Danubio (1994). También tienen como objetivo establecer un enfoque de colaboración basado en principios como el de “quien contamina paga” o aspectos que hacen referencia al uso de los recursos hídricos, protección de las aguas contra la contaminación, defensa contra inundaciones, etc¹⁰.

⁹ Como, por ejemplo, la Declaración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas de Bulgaria, el Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Moldavia, el Ministerio de Aguas, Bosques y Protección del Medio Ambiente de Rumanía y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Ucrania sobre cooperación relacionada con la creación del Corredor Verde del Bajo Danubio, firmada en Bucarest el 5 de junio de 2000. Otro ejemplo es la Declaración de los ministros responsables de la gestión del agua de las partes firmantes de la Convención para la protección del río Danubio y la Convención para la protección del Mar Negro contra la contaminación o mejora de la cooperación (Bucarest, 23 de febrero de 2007).

¹⁰ Como, por ejemplo, el Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 1997 celebrado entre el Gobierno de Rumanía y el Gobierno de Ucrania sobre cooperación en el campo de la gestión de aguas fronterizas (ratificado por Rumanía por la Ley 16/1999).



Los acuerdos firmados tras el año 2000 por los Estados Miembros de la UE ubicados a orillas del Danubio fomentan una visión compleja del marco de cooperación bilateral, teniendo en cuenta su situación dentro de la cuenca del Danubio¹¹ y que son partes interesadas en la Convención de Sofía y la Convención de Helsinki, las cuales consideran las estipulaciones de la Directiva 2000/60/CE y apelan al objetivo del “buen estado” de las aguas fijado por el documento europeo.

A veces incluso se hace referencia a proyectos puntuales de cooperación internacional incluidos en el acuerdo bilateral como, por ejemplo, la participación en el cumplimiento del Plan de acción estratégico dentro del “Programa de protección medioambiental en la cuenca del Danubio” y del Plan de Gestión de la cuenca del Danubio, tal y como establece la DMA¹².

La incorporación y la implantación de la DMA se convierten en “áreas de cooperación” (artículo 2, párrafo c del Acuerdo entre Rumanía y Bulgaria) y la “coordinación e implantación de las actividades comunes siguiendo las estipulaciones de la Directiva” se convierte en una forma de cooperación bilateral en ese ámbito (artículo 3, letra a del mismo documento). Además, las partes firmantes decidieron aplicar, especialmente dentro del marco de cooperación bilateral, los principios de uso equitativo y racional de las aguas fronterizas, de precaución, reciprocidad, buena fe y el principio de quien contamina paga, “tal y como éstos se desarrollan a largo plazo en la DMA” (artículo 4, Acuerdo entre Rumanía y Hungría). Las comisiones mixtas creadas mediante estos acuerdos desempeñan un papel importante en la coordinación y desarrollo de la cooperación que cuenta con implicaciones significativas relacionadas con la cuenca, sobre todo porque pueden invitar a las reuniones a

¹¹ El Acuerdo de 12 de noviembre de 2004 celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y Gestión de Aguas de Rumanía y el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas de Bulgaria sobre cooperación en el campo de la gestión de aguas también contempla el hecho de que ambos países están situados en la cuenca del Mar Negro y son partes de la Convención sobre la protección del Mar Negro contra la contaminación (1992); en adelante denominado el Acuerdo Rumanía-Bulgaria.

¹² El acuerdo de 15 de septiembre de 2003 celebrado entre el Gobierno de Rumanía y el Gobierno de Hungría sobre colaboración para la protección y el uso sostenible de aguas fronterizas (aprobado por Rumanía a través de H.G. (Resolución del Gobierno) nº 577/2004; en adelante denominado Acuerdo Rumanía-Bulgaria.



“representantes europeos de la Secretaría Permanente de la Comisión Internacional para la Protección del Danubio, las autoridades encargadas de la gestión del agua en los estados que forman parte de la Convención de Sofía” (artículo 10 del mismo acuerdo).

3. LA IMPORTANCIA DEL DERECHO DE LA UE

La actuación de la UE respecto a la cooperación entre los estados de la demarcación del Danubio se desarrolla igualmente desde la perspectiva de la CE como parte interesada de la Convención de Sofía (1994) y desde la perspectiva de los compromisos del derecho internacional asumidos de este modo y de los 11 Estados Miembros ribereños y de la cuenca del río que están obligados a trasponer y aplicar el derecho internacional pertinente, incluyendo la Directiva 2000/60/CE¹³. Según el artículo 300 del Tratado de la CE, los acuerdos que la Comunidad firma con terceros países vinculan a las instituciones comunitarias y a los Estados Miembros. En otras palabras, los correspondientes acuerdos forman parte del orden judicial comunitario y constituyen fuentes del Derecho comunitario.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE ha declarado que las convenciones internacionales firmadas por la CE forman parte del Derecho comunitario y que el Derecho comunitario derivado tiene que cumplir y estar en consonancia con las estipulaciones de los tratados internacionales correspondientes.

La relevancia del Derecho comunitario en los asuntos tratados debe considerarse desde distintos puntos de vista. Por lo general, las nuevas estipulaciones del Tratado de Lisboa (2007) incluyen algunas referencias e incidencias significativas. Así pues, según el artículo 7, letra a del Tratado de la UE (TUE), la Unión entabla relaciones de privilegio con los países vecinos con vistas a establecer un espacio de prosperidad y buena vecindad basado en los valores de la Unión y caracterizado por relaciones estrechas y pacíficas. Dichas relaciones dependen de la cooperación, aspecto de importancia también para

¹³ 97/825/CE, Directiva del Consejo de 24 de noviembre de 1997 acerca de la conclusión de la Convención sobre cooperación para la protección y el desarrollo sostenible del Danubio.



el Danubio, para lograr una gestión sostenible de los ríos, especialmente desde la perspectiva de las relaciones con países como Ucrania y Serbia. Asimismo, el principio de actuación externa en la elaboración de algunas medidas internacionales para la conservación y mejora de la calidad del medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales del planeta a fin de asegurar un desarrollo sostenible (artículo 10 (2) letra F del TUE) añade una dimensión medioambiental importante a la cooperación en el ámbito de las cuencas. Obviamente, el principal objetivo de la UE para lograr el desarrollo sostenible basado en un “nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente” (artículo 2 (3) TUE) en lo que se refiere a la actuación del mercado interior y, de manera adicional, el objetivo de conseguir el “desarrollo sostenible del planeta” (artículo 5) dentro de las relaciones de la UE con el resto de la comunidad internacional están también dejando su impronta. Junto con estas pautas de actuación política, el Derecho comunitario referente al agua se aplica de manera contundente y efectiva siguiendo las estipulaciones de la DMA. Finalmente, pero con un papel coordinador importante y un carácter claramente integrador, las estipulaciones de la Convención Internacional sobre el río Danubio se aplican como obligaciones resultantes de los compromisos externos de la Unión.

4. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA GESTIÓN DEL RÍO DANUBIO

En virtud de su particular estatuto político y geográfico, el río Danubio representa una cuenca internacional desde la perspectiva del reglamento jurídico vigente (según la Convención referente al Danubio) y, al mismo tiempo, una demarcación internacional parcialmente comunitaria (compartida con estados no miembros de la UE), conforme a un régimen jurídico complejo, formado por reglamentos internos, internacionales y de derecho comunitario que se superponen, se cruzan, se complementan y, hasta cierto punto, incluso se contrarrestan, desde una perspectiva cada vez más integrada y ecológica (aguas superficiales, aguas subterráneas, áreas costeras), impuesta por la DMA y que presupone, para la gestión, la creación de medidas de distinta naturaleza (económicas, administrativas, ecológicas, etc.)



Por consiguiente, el derecho internacional, y de manera adicional, la Convención de Sofía sobre el Danubio (1994) y la Convención de Bucarest sobre el Mar Negro (1992), son aplicables principalmente en este caso. La cooperación presupone la participación de las dos comisiones que estas convenciones instituyeron para este propósito.

El primer tratado internacional que ha materializado a escala de un río las nuevas normas internacionales y, especialmente, las normas estipuladas por la Convención de Helsinki, ha sido la **Convención de Sofía de 29 de junio de 1994 para la protección y el uso sostenible del Danubio**¹⁴

Desde la perspectiva que nos interesa, debemos hacer mención primero a la definición del ámbito de aplicación de la Convención. Se consideran “estados Danubianos” representantes de sus destinatarios aquellos estados soberanos que comparten una parte significativa de la cuenca fluvial del Danubio, esto es, una superficie superior a 2.000 km² de la cuenca hidrográfica (artículo 1, párrafo a). Esta perspectiva no es cierta desde el punto de vista del Derecho comunitario, que es aplicable a todos los estados de la demarcación, sobre todo aquellos cuyo territorio depende del Danubio.

El objetivo del documento es alcanzar la gestión sostenible y equitativa de las aguas de la cuenca, incluyendo las aguas subterráneas (artículo 2, párrafo 1) y, por consiguiente, su conservación, mejora y uso racional. Asimismo, se considera que son necesarias medidas inminentes contra la contaminación, así como para la conservación y rehabilitación de ecosistemas a través de una cooperación para lograr la gestión sostenible de las aguas con el objetivo de mantener la calidad general de la vida y el acceso a los recursos naturales. Las estipulaciones referentes a la gestión integrada siguen siendo de principio, de carácter general.

¹⁴ KISS, AL.; BEURIER, J.-P. (2004), Droit international de l'environnement, 3^a edición, Editions A.Pedone, París, 2004, pág.229.



Los conceptos que han quedado definidos son los de “prevención y control de la contaminación transfronteriza”, “gestión sostenible del agua”, “uso racional y conservación de los recursos hídricos” y, como un enfoque integrado, “tener en cuenta debidamente los intereses de los Estados Danubianos en el ámbito del uso del agua y, al mismo tiempo, contribuir a la protección del medio marino del Mar Negro”.

Un aspecto importante del enfoque integrado es el institucional, que se materializó en la Convención de Sofía con la creación de la Comisión Internacional para la Protección del Río Danubio (CIPRD), cuya sede central se encuentra en Viena. La Comisión puede tomar decisiones vinculantes para los Estados Miembros que han votado a favor. El control del cumplimiento de las decisiones se lleva a cabo a través de un sistema de informes. La Comisión también puede proponer cuotas de emisiones, la actualización de las listas de Anexos que enumeran las actividades y sustancias contaminantes y puede elaborar procedimientos de ayuda en caso de que se produzcan situaciones críticas.

Se han añadido a estos reglamentos las disposiciones pertinentes de las convenciones bilaterales.

Las estipulaciones de la respectiva legislación interna son, evidentemente, obligatorias para las partes nacionales, que transponen o no, dependiendo del caso, el Derecho comunitario, sobre todo a la DMA. De los estados ribereños, Rumanía es la que más superficie del río posee (1076 km) y, por tanto, desempeña un papel importante en el fomento de una gestión sostenible de sus aguas a través de la legislación nacional.

La Ley rumana de aguas (nº 107/1996) ha sido modificada en varias ocasiones, por última vez en 2004 por la Ley nº 310 para adaptar, internamente, las estipulaciones de la Directiva Marco del Agua del año 2000.

Por tanto, para la parte de la cuenca internacional del Danubio que comprende el territorio de Rumanía, incluyendo las aguas costeras del Mar Negro, se



elabora la parte nacional del plan de gestión de esta cuenca internacional en base a los marcos de planificación y gestión de la directiva.

La autoridad responsable de la elaboración de este plan es el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dentro del Derecho comunitario, el concepto de cuenca hidrográfica es definido por la legislación rumana como una entidad geográfica indivisible de gestión cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas), con el propósito de lograr la solidaridad humana y el interés común a través de una colaboración y cooperación estrechas, en todos los niveles de la administración pública, por parte de los usuarios del agua, de los representantes de las colectividades locales y de la población para obtener un beneficio social máximo.

5. LA GESTIÓN DE LAS AGUAS DEL RÍO DANUBIO EN EL CONTEXTO DE LA DMA

Por su condición de demarcación internacional en la que también participan estados no comunitarios, la demarcación del río Danubio está sometida a un régimen especial, definido por la obligación de los Estados comunitarios de “hacer los esfuerzos necesarios para establecer una coordinación adecuada junto con el resto de países involucrados con el fin de alcanzar los objetivos de la Directiva Marco en toda la demarcación hidrográfica” (artículo 3.5 de la Directiva). Los estados comunitarios deben garantizar, por todos los medios, que los reglamentos comunitarios pertinentes se aplican en su territorio (art. 35) y deben cooperar con el resto de países involucrados para elaborar un plan de gestión adecuado.

Para organizar la coordinación, los Estados tienen la posibilidad de emplear una estructura ya existente derivada de acuerdos internacionales (artículo 3.4). Ante este contexto jurídico general, los estados que formaban parte de la Convención de Sofía manifestaron en noviembre de 2000 su voluntad de aceptar los objetivos de la Directiva Marco y de cooperar, bajo la coordinación

de la Comisión Internacional para la Protección del Río Danubio, para cumplir con un único Plan de Gestión del Río Danubio para toda su cuenca.

Se marcaron los siguientes contenidos para el Plan teniendo en cuenta los principios de la Directiva:

- una descripción general de las características de la cuenca hidrográfica;
- un resumen de las principales presiones y del impacto de las actividades humanas sobre las aguas subterráneas y superficiales;
- un mapa de las redes de supervisión;
- un listado de objetivos medioambientales;
- un resumen del análisis económico del uso del agua;
- un resumen del programa de medidas;
- un resumen de las medidas para información pública;

El calendario fijado para el cumplimiento de los objetivos adoptados es el siguiente:

- 2004 – caracterización de la cuenca hidrográfica: presiones, impacto y análisis económico (artículo 5 DMA);
- 2006 – establecimiento de la red de supervisión (artículo 8);
- 2008 – presentación del proyecto de Plan de Gestión (artículo 13);
- 2009 – finalización del Plan de Gestión, incluyendo el programa de medidas (artículos 13 y 11);
- 2010 – introducción de medidas de fiscalidad (artículo 9);
- 2012 – aplicación de los programas de medidas (artículo 11);
- 2015 – cumplimiento de los objetivos medioambientales (artículo 4);
- 2021 – finalización del primer ciclo de gestión (artículos 4 y 13);
- 2027 – finalización del segundo ciclo de gestión (artículos 4 y 13).

I



V. CONCLUSIONES

Por su condición de río europeo de importancia internacional, el Danubio posee un régimen jurídico complejo que hace referencia al uso sostenible y a la protección de sus aguas contra la contaminación. Este régimen está formado por normas y reglamentos del derecho internacional y multilateral (recogido sobre todo en la Convención de Sofía), del derecho bilateral (expresado en los acuerdos firmados por los estados ribereños), del Derecho comunitario (expresado en la DMA) coordinado a través de la aprobación, por parte de la CE, del Convenio de 1994, y del derecho nacional pertinente de los 19 estados de la cuenca (10 de los cuales son estados relacionados con la cuenca). Al aplicar la DMA y su espíritu, han desarrollado una cooperación especial bajo la coordinación de la Comisión Internacional para la Protección del Río Danubio con el objetivo de alcanzar una gestión global integrada y adecuada de algunos asuntos como el uso racional y la lucha contra la contaminación de los medios acuáticos de la demarcación del Danubio.

Esto se concretará en el (único) Plan de Gestión de la cuenca del río Danubio, con contenidos y objetivos en consonancia con las exigencias de la DMA durante el periodo comprendido entre 2004 y 2027. La gestión del río, ejecutada de esta manera, puede representar un modelo de cooperación y coordinación en la gestión de los asuntos de un río continental, donde el Derecho comunitario desempeña una función decisiva.

Al mismo tiempo, los problemas del Danubio suscitan un interés mayor y encuentran su solución en el plano comunitario¹⁵.

¹⁵ Por ejemplo, las inundaciones que causaron las aguas del río en la primavera de 2006, determinaron la adopción de la Directiva Europea relativa a la Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación (2007/60/CE de 23 de octubre de 2007) (Directiva de Inundaciones), publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 6 de noviembre de 2006.



REFERENCIAS

- **DROBENKO, Bernard** (2007), *Droit de l'eau*, Gualino editem, París,
- **KISS, AL.; BEURIER, J.-P.** (2004), *Droit international de l'environnement*, 3^a edición, Editions A.Pedone, París.
- **LEPRINCE, Sylviane** (2001), *Le nouvelle directive 2000/60/CE* du Parlement et du Conseil instituant un cadre pour l'action communautaire dans le domaine de l'eau: coordination et efficacite?, en *Revue de la Faculte de droit de l'Universite de Liege*, 2001/4.